

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00642-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por **RUTH MARIA VANEGAS ORTEGA** a través de apoderada judicial **Dra. BIANKA CATALINA REINA MATEUS** contra **JAVIER BAUTISTA OLGUIN**, con el objeto de estudiar su admisión.

A ello se procedería si no se observara por parte del Estrado, que este Juzgado carece de competencia para iniciar la acción por el factor territorial, como quiera que el domicilio del demandado, es **BETANIA ETAPA 9 SECTOR D CASA 6 CAFÉ MADRID – BUCARAMANGA – SANTANDER**, y según lo dispone el Artículo 28, Numeral 1 del C. G. del P., el competente para conocer del proceso es el juez del domicilio del demandado y teniendo en cuenta la misma norma, no existe en el plenario constancia alguna de que el demandado tenga otro domicilio, en este caso en Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** con base en los argumentos hechos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte de Bucaramanga. (REPARTO) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**